

**BANCO AGRICOLA, SOCIEDAD ANONIMA
APERTURA DE ROTACREDIT**

REFERENCIA	AGENCIA	CLIENTE	FECHA DE CONTRATO
------------	---------	---------	-------------------

Nosotros:, actuando en nombre v representación como Apoderado Administrativo del BANCO AGRICOLA, S.A., Institución Bancaria de este domicilio, que en el transcurso de esté contrato se denominará "**EL ACREDITANTE**" ,y ,por otra parte , con número de Identificación Tributaria: , que en el transcurso de este contrato se denominará la parte Acreditada , por el presente convenimos en celebrar un CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO ROTATIVA, que se reglamentará por lo dispuesto en el capítulo I, título VII del libro cuarto del Código de Comercio y leyes bancarias y financieras aplicables y muy especialmente, por la cláusulas siguientes: **I) CUANTIA:** el banco acreditante le concede y abre en esta fecha a la parte acreditada un crédito rotativo hasta por la cantidad de DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, del cual podrá disponer a partir de hoy mediante el giro de letras de cambio, pagarés, operaciones electrónicas que adelante se describen , u otra clase de documento a elección del banco acreditante, todos los cuales se consideran incorporados a este contrato. **II) DESTINO:** La parte acreditada destinará el crédito que se le concede para gastos personales. **III) PLAZO:** El plazo de este contrato es de un año a partir de esta fecha, prorrogable en forma automática, siempre que la parte acreditada se encuentre al día, en la fecha del vencimiento, en el pago de las obligaciones derivadas de este contrato. No obstante el plazo convenido el Banco acreditante se reserva la facultad de dar por terminada esta apertura de Crédito, por causas de caducidad adelante convenidas. **IV) USO DE FONDOS:** La parte acreditada podrá hacer uso de los fondos por medio de desembolsos totales o parciales a partir de la fecha de suscripción de este contrato y mientras esté vigente esta línea. Tales retiros se acreditarán en la presente línea de crédito, para que el acreditado efectúe retiros de efectivo en cajeros automáticos o agencias con transferencia(s) a la cuenta que prefiera por medio de Kioskos, PCBAC, Call Center y otros medios electrónicos que a futuro establezca el Banco. A partir de la fecha de cada retiro el acreditado dispondrá de treinta y seis meses adicionales para cancelar por cuotas mensuales el saldo total adeudado. La cuota se establecerá mensualmente en una fecha de corte en función de saldo total, plazo de treinta y seis meses, pago de intereses, comisiones convenidas más IVA, seguro de vida, y abono a capital. El Banco se reserva el derecho de cancelar esta línea, si transcurrido un año a partir de esta fecha el acreditado no ha hecho uso de ella ó de la fecha que el saldo se reduzca a cero, previa notificación al acreditado. **AMPLIACION DEL MONTO:** Si el acreditado quisiere aumentar el monto de esta apertura de crédito, en cualquier momento podrá solicitarlo, presentando al ejecutivo asignado una solicitud de ampliación de monto, y en caso de aprobársele se hará un documento de modificación por incremento de monto de ésta apertura, el cual deberá ser firmado por las partes. **V) FORMA DE PAGO:** los retiros originales o los futuros desembolsos, que efectúe la parte acreditada con base a este crédito, serán pagaderos dentro del plazo de treinta y seis meses a partir de la fecha de efectuados, mediante treinta y seis cuotas mensuales, variables, vencidas y sucesivas que serán calculadas en función al limite utilizado ó sea al saldo total de la línea a la fecha mensual de corte, al plazo de treinta y seis meses y al porcentaje del interés convenido. Tales cuotas comprenderán pago de intereses, comisiones convenidas más IVA, seguro de vida, y abono a capital. Se establece como cuota mínima mensual la cantidad de Diez Dólares de los Estados Unidos de América, salvo que la cuota calculada conforme a esta cláusula fuere de mayor cuantía. La mora en el pago de una de estas cuotas hará caducar el plazo de esta línea de crédito y el saldo de capital adeudado, más accesorios, será exigible en su totalidad, como si fuere de plazo vencido. **VI) INTERESES:** las sumas de dinero retiradas en uso de la presente apertura de crédito devengarán un interés del por ciento anual sobre saldos ajustable. Esta tasa de interés se ajustará quincenalmente a opción del Banco el día uno y quince de cada uno de los meses comprendidos dentro del plazo, manteniendo un diferencial máximo de QUINCE puntos arriba o abajo con relación a la tasa de referencia única publicada por el Banco, que en esta fecha es del DOCE PUNTO CINCUENTA por ciento anual. En caso de mora sin perjuicio del derecho del Banco a entablar acción ejecutiva la tasa de interés se aumentará en CINCO puntos arriba de la vigente y se calculará sobre saldos en mora. Los contratantes expresamente convienen que para todos los efectos judiciales o extrajudiciales del presente contrato, las variaciones de la tasa de interés aplicable a este crédito, se probarán plena y fehacientemente con la constancia extendida por el Contador General del Banco con el visto bueno del gerente, la cual desde hoy acepta el acreditado. Para información del deudor se hace saber que **LA TASA DE INTERES EFECTIVA ANUALIZADA DE ESTE CREDITO ES DEL POR CIENTO ANUAL (%)**. Se hace constar que los intereses a que se refiere esta cláusula se encuentran calculados en base al año calendario. **VII) AUTORIZACIONES:** La parte Acreditada, autoriza al Banco para que conjuntamente o separadamente con la Superintendencia del Sistema Financiero ejerza control de la inversión y para tal efecto ambos quedan expresamente facultados para efectuar inspecciones por cuenta de la parte Acreditada, en los lugares, tiempos y forma que estimen conveniente a fin de determinar el correcto uso de los fondos. **VIII) LUGAR E IMPUTACION DE PAGOS:** Todo pago se hará en la oficina principal del Banco acreditante o en sus agencias y se imputará primeramente a intereses y el saldo si lo hubiere a capital. La parte acreditada podrá efectuar abonos adicionales a su crédito y mediante cargos automáticos a su cuenta y/o por medios electrónicos. **IX) SUSPENSION DEL CREDITO y CADUCIDAD DEL PLAZO:** Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1117 del Código de Comercio, el plazo señalado para el pago de las cantidades retiradas en uso de la presente Apertura de Crédito caducará anticipadamente y el banco podrá suspender el uso de la misma y exigir el pago inmediato del saldo adeudado a cargo de la parte acreditada de acuerdo al artículo 1113 del Código de Comercio en los siguientes casos: a) Por falta de pago de cualquiera de las cuotas de amortización de capital o intereses de las cantidades retiradas en uso de la presente Apertura de Crédito; b) Por incumplimiento de cualquiera de las condiciones o cláusulas estipuladas en este contrato; c) Por ejecución judicial iniciada contra la parte acreditada por terceros o por el mismo Banco; d) Si la parte acreditada invierte parte o el total de los fondos en fines distintos a los estipulados en la cláusulas II de este contrato. **X) HONORARIOS Y GASTOS:** Serán por cuenta de la parte acreditada, los honorarios y gastos de este instrumento, los de su cancelación y cuantos hiciere el Banco en el cobro de esta deuda, inclusive las costas procesales y personales si hubiere condenación judicial o si el acreditado aceptare por escrito el valor de dichas costas en caso llegare a un arreglo extrajudicial de pago con el Banco aún antes de la sentencia definitiva. Los costos de cobro externo podrán representar hasta un máximo del treinta por ciento sobre el saldo demandado. El cobro externo procederá cuando exista como mínimo una mora mayor de treinta días, dependiendo del riesgo del producto y segmento del cliente, y que el Banco haya agotado sus gestiones administrativas internas de cobro, las cuales quedan registradas en el Sistema del Banco. **XI) DOMICILIO:** Para los efectos judiciales de este contrato y las obligaciones que del mismo se deriven, la parte acreditada

señala como su domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos Tribunales se somete. El Banco acreditante será depositario de los bienes embargados sin obligación de rendir fianza, pero responderá por los deterioros que estos sufran, de acuerdo al artículo 217 literal b) de la Ley de Bancos. **XII) CHEQUE MAX:** Los desembolsos que se generen en virtud de éste contrato, serán acreditados por el Banco en la presente línea de crédito, de la cual el acreditado transferirá a su cuenta de ahorro ó cuenta corriente y de la cual el acreditado dispondrá por medio de la tarjeta de plástico denominada CHEQUE MAX que el banco ya ha entregado al acreditado, así como del contrato que le ampara, o bien dichos desembolsos se harán mediante operaciones electrónicas vía pin o firma electrónica. **XIII) VALIDEZ DE OPERACIONES ELECTRÓNICAS:** El manejo y el control de este documento, se hará mediante operaciones electrónicas, en las que no podrá estamparse la firma autógrafa del acreditado. Los retiros, transferencias y demás operaciones se efectuarán por el acreditado mediante el uso de la tarjeta plástica CHEQUE MAX o medios electrónicos, por lo que las partes expresamente se remiten a lo reglamentado en el contrato respectivo celebrado entre el acreditante y el acreditado, en lo relativo a los medios de identificación del usuario, las responsabilidades correspondientes al uso de los canales electrónicos y lo medios por los que se haga constar la creación, transmisión, modificación o extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios de que se trata en este contrato. El acreditado reconoce como válidas las operaciones electrónicas que así se efectúen. **XIV) DETERMINACION DE SALDOS:** el saldo de apertura para efectos judiciales será determinado mediante constancia extendida por el Contador General del Banco acreditante con el Visto Bueno del Gerente, con base en el artículo un mil ciento trece del Código de Comercio. Tal constancia se fundamentará con base a las operaciones electrónicas debidamente contabilizadas. En consecuencia, no existirá pagaré con firma autógrafa de la parte acreditada. **XV)** El acreditado pagará las siguientes comisiones: a) comisión por administración de cero punto veinticinco por ciento mensual sobre saldos diarios; b) Veinticinco Dólares de los Estados Unidos de América en concepto de membresía anual pagadera en la primer cuota a partir de la aprobación. **XVI. AUTORIZACIÓN DE CARGO A CUENTA:** La parte deudora autoriza al Banco para que en el cumplimiento de esta obligación, cargue mensualmente en su cuenta número , el monto que comprende el saldo de capital adeudado, intereses, comisiones, recargos y seguros. También autoriza al Banco para que únicamente en los casos de variabilidad de las tasas de interés, comisiones, recargos, seguros y de mora acumulada pueda cargar en la cuenta citada, o en cualquiera de las cuentas de depósito aperturadas en el Banco, el monto total de los incrementos o de las cuotas en mora acumuladas **XVII. DECLARACION:** Declaro que he designado de manera libre y espontánea los servicios profesionales del Notario , para que pueda notarizar el presente contrato. Expreso que de parte del Banco Agrícola, S.A., funcionarios, ejecutivos o empleados, no he tenido ninguna limitación, ni dilación directa o indirecta, para que libremente haya podido designar al Notario de mi preferencia. Igual declaración aplica para la suscripción de la(s) póliza(s) de seguro(s) a que se refiere este documento. En consecuencia, libero al Banco Agrícola, S.A., y de manera especial a los funcionarios del Banco que han tramitado este crédito, de cualquier reclamo derivado de la aplicación del artículo 230 de la Ley de Bancos, referido a la libertad notarial" **XVIII)** En vista de que durante la duración de este contrato se utilizarán mensajes de datos y comunicaciones electrónicas y el manejo de la apertura se efectuará mediante abonos y cargos con procedimientos de seguridad electrónicos, las parte aceptan como legítimas tales operaciones, para lo cual el Banco acreditante se compromete a mantener un soporte de transacciones individuales del acreditado, en forma electrónica a través del PIN del acreditado o de un comprobante material cuando la operación es realizada en una Agencia del Banco acreditante. El Banco explicó al cliente las implicaciones legales de este contrato. Si los plazos a que se refiere este contrato, vencieren en día feriado ò fin de semana, el pago se efectuará el siguiente día hábil de conformidad al artículo seiscientos treinta y ocho del Código de Comercio.

f. _____
Gerente

f: _____
Deudor

Ante mí, , comparecen, de mi conocimiento, portador de su Documento único de Identidad número: actuando en nombre y representación como apoderado administrativo del BANCO AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA, entidad bancaria de este domicilio, que en el transcurso de esta acta notarial se denominara "el acreditante", personería que doy fe de ser legítima y suficiente por tener a la vista el testimonio de la escritura pública de poder administrativo otorgada a favor del compareciente en esta ciudad, a las catorce horas y cincuenta minutos del día veinticuatro de junio del dos mil tres, ante los oficios del notario Enrique Rodolfo Escobar López, inscrita en el Registro de Comercio bajo el asiento número treinta y cinco del libro novecientos veintiocho de Otros Contratos Mercantiles, por el señor Rodolfo Roberto Schildknecht Scheidegger ,actuando en nombre y representación, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal del Banco Agrícola Sociedad Anónima, en el que consta que el compareciente tiene facultades para suscribir el contrato a que se refiere esta acta notarial; se hace constar que en éste poder el Notario autorizante dio fe de la existencia legal del Banco y de la facultad legal de su representante legal para otorgar dicho instrumento; y por otra parte comparece: ,personas a quienes no conozco pero identifiqué con sus respectivos documentos de identidad arriba relacionadas, los cuales he tenido a la vista Y ME DICEN: Que reconocen como suyas, por haberlas puesto de su puño y letra, las firmas puestas al pie del documento que precede, suscrito hoy en esta ciudad, que contiene un contrato de apertura de crédito rotativa, mediante el cual el acreditante ha abierto en esta fecha al segundo otorgante un crédito hasta por la cantidad de Dólares de los Estados Unidos de América, destinado para gastos personales, para un plazo de un año a partir de esta fecha prorrogable en forma automática, pero sujeto a caducidad, al presentarse cualquiera de los casos a que se refiere la cláusula IX) del mencionado contrato al interés del por ciento anual sobre saldos, el cual en caso de mora, se incrementará en cinco puntos arriba de la tasa vigente y se calculará únicamente sobre saldos en mora; el crédito será cancelado mediante treinta y seis cuotas mensuales, vencidas y sucesivas cada una que comprenden pago de intereses, comisiones más IVA, seguro de vida y abono a capital, las que serán determinadas conforme a la cláusula V) del contrato .-Todos los comparecientes ratifican los términos y condiciones que constan en dicho contrato, que reconocen y confirman las obligaciones contenidas en el mismo, cada uno de los comparecientes en la respectiva calidad que ha suscrito el documento que se autentica.- Doy fe de que dichas firmas son auténticas por haber sido reconocidas ante mí por los comparecientes. Así se expresaron los otorgantes a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta de dos hojas que se inicia al reverso del contrato que se autentica y leída que le fue por mí, íntegramente en forma ininterrumpida y en un solo acto, la ratifican por estar redactada a sus voluntades y firmamos. DOY FE.

f. _____
Gerente

f. _____
Deudor

f. _____
Notario